

ANEXO

Reglamento de la escala auxiliar

Artículo 1.º La escala auxiliar tiene por objeto garantizar la adecuación de las actividades psicofísicas de los empleados municipales con las funciones atribuidas al puesto de trabajo hasta la edad de los 65 años (improrrogable).

Art. 2.º La escala auxiliar estará constituida por todos aquellos empleados municipales (excluidos el personal de la Policía Local y del Cuerpo de Bomberos) que se encuentren en situación de servicio activo y desempeñen en propiedad plazas clasificadas en la escala de Administración especial de los grupos D y E, así como personal subalterno y maestros de oficios que tengan disminuida la capacidad psicofísica necesaria para el desempeño habitual de su puesto de trabajo o hayan cumplido la edad establecida en el artículo 7.º de este Reglamento.

Art. 3.º En la plantilla municipal se fijarán anualmente, previa negociación con la representación sindical, las plazas y puestos que podrán ser desempeñados por personal de la escala auxiliar, cuyos titulares no prestarán servicio en turno de noche.

Art. 4.º Las plazas que queden vacantes como consecuencia del pase de su titular a un puesto catalogado como de escala auxiliar serán cubiertas o transformadas por los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 5.º El pase a la escala auxiliar se producirá por las siguientes causas y por este orden:

1.º Con carácter obligatorio, por la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

2.º Con carácter voluntario, al cumplimiento de la edad establecida en el artículo 7.º.

Art. 6.º Por enfermedad. — Los empleados, independientemente de la edad, que tengan disminuidas sus condiciones psicofísicas y que no den lugar a alguno de los supuestos de invalidez legal (incapacidad absoluta o gran invalidez) pasarán a ocupar de manera preferente un puesto catalogado de escala auxiliar.

Para ocupar un puesto de estas características será necesaria la revisión por parte de una comisión paritaria, creada al efecto, de todos los informes médicos aportados por el empleado, o bien de las revisiones efectuadas por el Servicio de Prevención. Dicha comisión podrá recabar otros informes médicos cuando lo considere oportuno.

Art. 7.º Por edad. — Las vacantes no ocupadas por personal que acceda a la escala auxiliar con carácter obligatorio se ofertarán a los empleados municipales de edad comprendida entre los 58 y 64 años, dando preferencia al de mayor edad, y en caso de empate decidiendo la antigüedad en el Ayuntamiento.

Art. 8.º La iniciación de los correspondientes expedientes se producirá a petición del jefe del Servicio, Sección de Asistencia Médica de Empresa y/o del interesado.

Art. 9.º Los empleados que en la actualidad estén ocupando un puesto de escala auxiliar y reúnan las condiciones establecidas seguirán preferentemente en el mismo destino. De haber vacantes en un servicio, serán ocupadas por los empleados del mismo que pasen a la escala auxiliar por enfermedad o, en su defecto, por edad, salvo la limitación prevista en el artículo 7.º.

Art. 10. Los empleados que pasen a la escala auxiliar percibirán las retribuciones que tenían asignadas en concepto de retribuciones básicas, complemento de destino/plus de convenio y complemento específico/complemento del puesto de trabajo en el momento de acceder a la escala auxiliar.

Art. 11. Al personal de la escala auxiliar se le aplicarán, dentro del grupo al que pertenezca, los mismos criterios de promoción (formación, más antigüedad) que al resto de la plantilla.

Disposición transitoria

Todos aquellos empleados que en la actualidad ocupen un puesto de escala auxiliar sin reunir las condiciones establecidas deberán reincorporarse a sus puestos de origen.

